

Decreto N° 3546, que prohíbe la captura de camarones en todo el territorio nacional, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de cada año.

(G. O. N° 9305, del 25 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3546

CONSIDERANDO que es necesario adoptar medidas encaminadas a reglamentar la captura de camarones en el país, con el fin de evitar la desaparición de la especie;

CONSIDERANDO que un medio eficaz para lograr este objetivo es evitar la captura de este crustáceo en la época de su reproducción;

VISTO el artículo 7 letra a) de la Ley de Pesca N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe la captura de camarones en todo el territorio nacional, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de cada año.

Art. 2.—La violación a las disposiciones del presente decreto será castigada con las penas previstas en el artículo 47 de la Ley de Pesca N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER